

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PROCESO DE DICTAMINACIÓN DE LEYES DE INGRESOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- *La rendición de cuentas y la transparencia, son componentes esenciales de un gobierno democrático, mediante la cual, los gobiernos deben rendir cuentas, explicar sus acciones, transparentar su funcionamiento, y someterse a la evaluación de la sociedad.*

**Lic. Emma Elena Rodríguez Contreras
Asesora del Centro de Investigaciones
y Estudios Legislativos*

I. LEYES DE INGRESOS

Los 39 municipios del Estado de Durango, tiene la obligación de presentar sus iniciativas de leyes de ingresos que regirán para el ejercicio fiscal siguiente, a más tardar el **día último del mes de octubre de cada año**, de conformidad con el artículo 150 fracción III, párrafos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Gobierno del Estado, a más tardar el **día último de noviembre de cada año**, presentará sus iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Egresos, ello de conformidad con el artículo 98 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en esta iniciativa, se deben contemplar los proyectos de presupuesto de egresos de los Órganos Constitucionales Autónomos, los Organismos Descentralizados, el Poder Judicial del Estado de Durango y el Congreso del Estado.



CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Dichas iniciativas se presentan ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, iniciando con ello el proceso legislativo.

Posteriormente el Pleno del Congreso del Estado, las turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, a fin de que las mismas sean estudiadas y analizadas por esta misma Comisión, en conjunto con los asesores del Centro de Investigaciones, los Contadores Públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, asesores de la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como con los Asesores de los distintos grupos parlamentarios de este Congreso Local; para mejor proveer en cuanto a la elaboración del dictamen correspondiente, cuando existen dudas dentro del contenido de las iniciativas, se cita a personal del Ayuntamiento o se les consulta a fin de que disipen dichas dudas, de igual forma el Secretario de Finanzas y de Administración después de presentar las iniciativas que contienen Ley de Ingresos y de Egresos del Estado, se presenta ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública a fin de dar a conocer los pormenores de los contenidos de las iniciativas correspondientes al Estado.

Dentro de esta etapa se analiza que las iniciativas contengan sus respectivos capítulos de: *I. Impuestos, II. Contribuciones de Mejoras, III. Derechos, IV. Productos, V. Aprovechamientos, VI. Ingresos por Convenios con Organismos Descentralizados VII. Participaciones y Aportaciones Federales, VIII. En algunas ocasiones se contienen otros ingresos, tales como ingresos derivados de financiamientos.*

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

En lo que corresponde a las iniciativas de leyes de ingresos municipales se analiza que se haya anexado la siguiente documentación:

I. Acta de la sesión de Cabildo, donde fue aprobada su iniciativa de Ley de Ingresos. II. El presupuesto de Egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente. III. El tabulador de sueldos y salarios. IV. El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico. V. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro del impuesto predial. VI. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro por el servicio de agua potable.

De no ser así, es decir que no se haya anexado tal documentación, se requerirá al Ayuntamiento que incurrió en omisión para que la subsane, toda vez que como podemos observar los ingresos de los municipios se basan en los padrones que se tienen registrados en los Ayuntamientos, tales como el padrón de los contribuyentes del impuesto predial, el padrón del agua potable, el padrón de licencias de bebidas con contenido alcohólico, además también es muy importante considerar que constitucionalmente se tiene que acompañar el tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores municipales.

Ahora bien, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, es importante mencionar que en ella se contiene un capítulo de beneficios y facilidades administrativas, a fin de facilitar y contribuir a la recaudación estatal

En relación a la iniciativa de Ley de Egresos del Estado, en ella se *contemplan las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de las Entidades, se contempla además la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, así como las normas tendientes a integrar de manera*

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

proyectiva, las erogaciones que el Poder Ejecutivo requiere para cumplir con sus obligaciones legales. Para la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, deben, en términos legales, realizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en los cuatro ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, los cuales son: transparencia y rendición de cuentas, gobierno con sentido humano y social, estado de derecho y desarrollo con equidad; cada eje contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción que rigen el desarrollo integral del Estado y de los que se derivan programas que tienen como propósito cumplir con los objetivos y metas previstas en el mismo, con base a la programación que ha sido aprobada.¹

Una vez que fueron analizadas, el Centro de Investigaciones, elabora el proyecto de dictamen correspondiente, mismo que es analizado en la Comisión de Hacienda, a fin de que sea aprobado, y una vez que se cumple esta etapa, se enlista en el orden del día del Pleno para que continúe con el proceso legislativo, toda vez que dichas leyes **deben ser aprobadas a más tardar el día 15 de diciembre**, para que inicien su vigencia el día primero de enero del año siguiente, ya que éstas regirán por todo un año; sin embargo, cuando un municipio o el mismo Estado no llegue a presentar iniciativa, se regirá con la misma del año anterior.

¹ Considerando Primero de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2019.

**CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

PRESENTACIÓN DE LEYES DE INGRESOS

SUJETOS OBLIGADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE LEYES DE INGRESOS Y DE LEY DE EGRESOS	LUGAR	FECHA LÍMITE PARA DICTAMINACIÓN
LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.	A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE OCTUBRE. (SOLO <i>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS</i>).	SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.	15 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO AL DE SU PRESENTACIÓN.
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.	A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE (<i>INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y DE LEY DE EGRESOS</i>).	SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.	15 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO AL DE SU PRESENTACIÓN.
LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONAL ES AUTÓNOMOS,	DEBERÁN PRESENTAR SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ANTES DE QUE EL	REMITIR DICHO PRESUPUESTO A LA SECRETARÍA	SE DICTAMINA EN CONJUNTO CON LA LEY DE EGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL 15 DE

**CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EL CONGRESO DEL ESTADO.	GOBIERNO DEL ESTADO ENVÍE LAS INICIATIVAS AL CONGRESO DE LEY DE INGRESOS Y DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO.	DE FINANZAS A FIN DE QUE ESTA LO INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO	DICIEMBRE DEL MISMO AÑO AL DE SU PRESENTACIÓN
--	--	--	---

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

II. RENDICIÓN DE CUENTAS

En cuanto a la rendición de cuentas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 170 señala que: La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.²

En ese mismo tenor la Ley de fiscalización señala como sujetos de fiscalización, a los Poderes del Estado, los Órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado, **las cuentas públicas deben ser presentadas ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de febrero**, los ingresos y egresos de los organismos descentralizados y los poderes legislativo y judicial se presentan de manera consolidada en la cuenta pública del Gobierno del Estado; por medio de la Comisión de Fiscalización de este Congreso Local, se envían a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que ésta es el

² Sección II del Capítulo II del Título de la Sección Novena de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.³

Si bien es cierto, en el párrafo que antecede se señalan los sujetos de fiscalización, sin embargo, como sujetos obligados a rendir cuenta pública, la Ley de Fiscalización en su artículo 3 fracción XI, señala a los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

Una vez que la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene en su poder las cuentas públicas, se avoca a su revisión, **a fin de elaborar un informe de resultados, mismo que es turnado al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de julio del mismo año** para que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública analice dicho informe y en base a ello se elabore el dictamen correspondiente, mismo que puede aprobar o no aprobar dicha cuenta, de acuerdo al criterio que tome la Comisión de Hacienda, en razón de las observaciones que haya realizado la Entidad de Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública.

Cabe hacer mención que para la elaboración de dicho dictamen también se hacer una revisión exhaustiva por parte de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, en conjunto con los asesores del Centro de Investigaciones, asesores de

³ Artículo 2 de la Ley de Fiscalización del Estado de Durango.



CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

los distintos grupos parlamentario de este Congreso, así como con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, **a fin de que, a más tardar el día último del mes de octubre del mismo año, sean dictaminadas las cuentas públicas.**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

PRESENTACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS

SUJETOS OBLIGADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS	LUGAR	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS POR PARTE DE LA EASE	FECHA DE DICTAMINACIÓN
LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS.	A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL EJERCICIO FISCAL ANUAL.	SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO	A MÁS TARDAR EL DÍA ULTIMO DEL MES DE JULIO.	A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE OCTUBRE.



CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

III. CONCLUSIONES.

Pedir cuentas es demasiado fácil para todo ciudadano, sin embargo, la función gubernamental en los tres órdenes de gobierno requieren de una homogeneidad, de manera que sea más fácil la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento del gasto público, es por eso que a lo largo de la historia de nuestro país, se han venido aprobando nuevos ordenamientos jurídicos, que contienen reglas de una contabilidad gubernamental y de una armonización contable a fin de que los entes públicos faciliten sus registros y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado y con ello dar cumplimiento a los requerimientos de la ciudadanía que pide a los gobierno una rendición de cuentas de manera clara y transparente, toda vez que como podemos observar, la rendición de cuentas hoy en día es una gran responsabilidad de todo servidor público que maneja recursos públicos, ya que a través de la rendición de cuentas, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y en consecuencia aceptan la responsabilidad de las mismas.